

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se presenta renuncia del poder por parte de la abogada Gloria Amparo Cardona Rodriguez como apoderada de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mismo que es avalado por la apoderada general de la entidad SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ. Así mismo, antes de ser aceptada la renuncia se allegó solicitud de decreto de medida cautelar pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Supía, 06 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°097

Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT.800.037.800-8
DEMANDADO:	ELSA MARÍA GALLEG0 GARCÍA	C.C33.992.083
RADICACIÓN:	17777408900120170022600	

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- El bien perseguido, se trata de dineros en cuentas bancarias.
- La medida cautelar procede conforme dispone los numerales 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.
- Por ser procedente, y toda vez que se puede evidenciar que han transcurrido los cinco (5) días que preceptúa el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del citado abogado.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

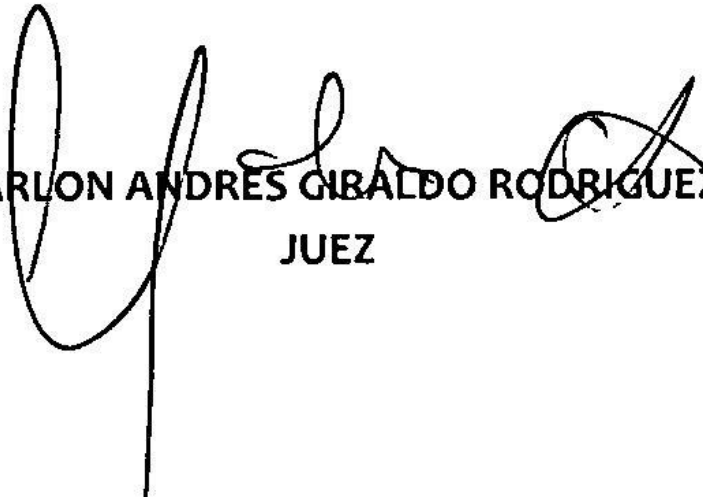
- A. **El EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, a nombre de **ELSA MARIA GALLEG0 GARCIA C.C33.992.083.**, en el BANCO FALABELLA.

Límite de la medida: \$21.516.450,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

B. PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder de la Doctora **GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ** presentada en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELSA MARÍA GALLEGO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº020 del 08 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd3dc1dd478d5a48aec0286618fde482bf868efeae8a3307f4128072a3d29b**

Documento generado en 07/02/2024 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>